



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00020-00
VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA POR VICIO DE CONSENTIMIENTO
DEMANDANTES: OLGA CECILIA GÓMEZ MONSALVE y otros.
DEMANDADOS: YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO y otros.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso **VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA** de la referencia, la demandada **PAOLA ANDREA GÓMEZ MONSALVE**, solicita se le dispense el beneficio del amparo de pobreza, el cual fue concedido nombrándole como apoderado al Dr. **ESTEBAN CASTILLO BURBANO**, quien aceptó la designación, quien a través de memorial que antecede; solicita se fije fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., además indica que no encuentra **NULIDAD PROCESAL** que invalide lo actuado.

Encontrándose garantizado el derecho de defensa de la señora **PAOLA ANDREA GÓMEZ MONSALVE**, se procederá a reanudar el proceso y se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, la que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, previamente y por secretaría; se enviará una invitación-link- a los correos electrónicos reportados por las partes e intervinientes para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia, se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponibles en el lugar donde se conectará al menos 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos, el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias, se realizaran a través de la plataforma LIFESIZE, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR los términos que establece el artículo 121 del C.G. del P., para efectos de emitir un pronunciamiento de fondo, a partir de la notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo considerado en este auto.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 9am del día 23 del mes de Noviembre del año 2021, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la **CONTINUACIÓN** de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

ADVIÉRTASE a las partes que, en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se formulará por el titular del despacho y que, la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019-00020-00

inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión y, la del demandado, de igual forma, respecto a los hechos en que se fundamenta la demanda, al tenor de lo dispuesto en núm. 4º del artículo 372 Ibídem.

igualmente, se le recuerda los intervinientes que, en esta AUDIENCIA VIRTUAL, el suscrito Juez, podrá practicar y decretar las pruebas que considere pertinentes, por lo que deberán indicar los correos a través de los cuales establecerán comunicación los testigos solicitados en sus escritos o indicar, si se conectarán a través del correo del apoderado. El anterior señalamiento, se notificará además de la inserción en los estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, ara que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto, con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del presente trámite, lo anterior aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual, se concede el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA, compártase en su debida oportunidad el link a través del cual, se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la audiencia referida.

QUINTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso que, el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 25 OCT 2021	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 179 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	